

ESTAMPAS DE LA VIDA EN MURCIA EN EL REINADO DE LOS REYES CATOLICOS

DE

JUAN TORRES FONTES

POBLACION

Los escasos datos de población que poseemos y lo incierto de algunos de ellos, hacen difícil el poder cifrar la población de la ciudad de Murcia en los años finales del siglo XV, y por ello será siempre provisional el criterio a que podamos llegar tras el manejo de las fuentes documentales que nos quedan, tanto al indicar el número aproximado de vecinos cabezas de familia, como en el total de los habitantes de la capital.

En cambio, sí podemos contar, como datos auxiliares, pero precisos, el conocimiento de la restauración agraria y económica, la evolución que experimenta la ciudad en el transcurso de los años del último tercio del siglo XV, y las causas que influyen en el continuado aumento de la población en la época de los Reyes Católicos, y su expansión hacia el campo, conjuntamente con la renovación de cultivos abandonados y la explotación de terrenos olvidados, que rompe con la uniformidad centralista de la urbe en su permanente absorción durante más de dos siglos, y la absoluta hegemonía de la ganadería, y da comienzo a la diseminación de pobladores por la huerta y campo dependientes de la ciudad de Murcia.

Pero esta repoblación de la huerta y campo, que lleva consigo, por la seguridad que los triunfos obtenidos en la guerra de Granada proporcionan, el asentamiento de los pobladores y la creación de pequeños poblados, no merma la densidad urbana, aunque, indudablemente, frene la tendencia progresiva del aumento ciudadano.

Son muchas las causas que en ello influyen, de las que pueden destacarse: la seguridad del territorio, tanto por la desaparición de las incursiones granadinas, como por el restablecimiento de la justicia y disminu-



ción de las violencias o robos en despoblado; el auge de la vida ciudadana; aumento del comercio e industria; la subida de los precios agrícolas; energía directiva y espíritu de empresa; posibilidad en los dueños de pequeñas parcelas, mediante el cultivo directo y personal de alcanzar la propiedad e independencia económica y social.

A todo ello, por lo que a la huerta se refiere, abandonada por los cultivadores murcianos y entregada a la ganadería, y que produce la justificada alarma de los Reyes Católicos, se va a añadir un nuevo elemento, no valorado suficientemente, ya que es casi desconocido por completo y que sería quien proporcionaría una solución ideal para los hijosdalgo murcianos, para la ciudad y para la prosperidad económica de la huerta, y es el elemento morisco, especialmente el procedente del reino de Granada, que con anterioridad a su total conquista, se establece en el reino de Murcia, y más concretamente en la jurisdicción de la ciudad, exactamente en su huerta; y en menor escala, algunos grupos de mudéjares valencianos que acuden atraídos por las franquezas y excelentes condiciones de vida que se les ofrece. No era la primera vez que se había recurrido al auxilio extraño, y ahora vuelve a utilizarse el mismo medio. No nos puede extrañar por este motivo la petición que en nombre de la capital hizo Alvaro de Arróniz, procurador de Murcia, ante los Reyes Católicos en 22 de enero de 1490, ya que entre las instrucciones que se le había dado, había una que decía: «Otrosí, que sus altezas nos manden enviar a esta tierra dos mill casas de moros mudejares, pues la tierra es para ello dispuesta».

El primer dato en cuanto a población, nos lo ofrece el padrón de la Hermandad. Con su establecimiento se ordenó hacer un padrón general de los reinos castellanos, y según las reglas que se adoptaron, cada cien vecinos deberían contribuir con 18.000 maravedís para el sostenimiento de la gente armada. Al reino de Murcia correspondieron 504.435 maravedís, lo que supone una población pechera de 2.802 vecinos, y a la capital 160.000 maravedís, lo que proporciona 888 cabezas de familia. Si le aplicamos el índice 5, que conforme podemos comprobar en repetidas ocasiones resulta excesivo, el total que nos ofrece de la población pechera de la ciudad es de 4.440 habitantes. Cifra que como podremos ver más adelante no responde a la realidad, pues la población por entonces de Murcia era más del doble de este número. Tampoco podemos auxiliarnos con la adición de la población no pechera, exenta en el pago de la Hermandad, pues sabemos que en 1415, habiendo echado el obispo de Cartagena un impuesto para las obras de la iglesia de Santa María la Mayor, solo quedaron exentos en el pago ciento treinta y tres hidalgos, cuyos nombres se enumeran en una relación contenida en el Cartulario real de estos años;



y aunque a ellos se puedan agregar algunas personas más, libres también del pago de la contribución de la Hermandad, su número resulta muy pobre.

Encontramos unas cifras mayores y más exactas en el año 1484. Preparaban los Reyes su campaña para este año, y para el sostenimiento de Alhama acordaron servirse de 1.500 peones y de 12.000 bestias. Desde Tarazona, a 4 de febrero de 1484, escribían al Concejo murciano ordenando que los 15 peones y cuarenta bestias que correspondían a la capital, deberían encontrarse en Córdoba en 25 de mayo. No se hallaba en buena situación económica la ciudad, y por ello el Municipio, de acuerdo con Juan de Benavides, capitán mayor de guerra del reino de Murcia, expuso a sus soberanos las cargas que pesaban sobre la ciudad, suplicando que les relevase de dicho servicio. Pero no habiéndose aceptado sus ruegos, los regidores tuvieron que disponer el empadronamiento de los vecinos y moradores de la ciudad, con objeto de efectuar un reparto entre ellos para el pago de los quince peones y cuarenta bestias con que debían contribuir a esta empresa.

Este empadronamiento dió una cifra de 1.829 vecinos obligados a pagar en el reparto, pero ateniéndose a su desigualdad social y económica, el Concejo estableció tres categorías: mayores, medianos y menores, que deberían contribuir con 62, 42 y 22 maravedís, respectivamente.

El padrón es: «Los vezinos que se fallaron que podían pagar lo susodicho, son los syguientes»:

<i>Parroquia</i>	<i>Mayores</i>	<i>Medianos</i>	<i>Menores</i>	<i>Total</i>
San Juan	7	34	115	156
Santa María	56	60	51	167
San Lorenzo	49	48	46	143
Santa Eulalia	51	62	82	195
San Bartolomé	26	25	57	108
Santa Catalina	61	51	23	135
San Pedro	44	44	63	151
San Nicolás	49	29	29	107
San Antolín	38	73	151	262
San Andrés	—	17	31	48
San Miguel	12	37	40	89
Morería	—	—	20	20
Judería	42	36	63	141
Puebla de Soto	—	—	40	40
Fortuna	—	—	15	15
Cinco Alquerías	—	—	18	18
Ñora	—	—	9	9
Casas de Abellán, Deán y de Juan Vicente	—	—	25	25
TOTAL	435	516	878	1.829



Una segunda fase la tenemos en otro padrón de la Hermandad, confeccionado en el año 1488. Se trata también de un nuevo reparto de la contribución de la Hermandad, que viene a demostrar la falsedad con que se opera al estudiar la población de Castilla en 1477 a base de 18.000 maravedís por cada cien vecinos, lo que significaba para Murcia la escasa población pechera de 888 vecinos, y aunque se le aplique el índice 5, siempre proporcionaría la exigua cifra de 4.440 habitantes. En este reparto de 1488 correspondieron al reino de Murcia y a su capital las mismas cantidades, esto es, 504.435 maravedís y 160.000, respectivamente. En el mes de julio el Concejo dispuso la confección de un padrón de los bienes y haciendas de sus vecinos, que se tasaron en 38.160.000 maravedís, sobre los cuales se impuso un reparto de cuatro maravedís por millar. El empadronamiento nos proporciona a la vez la cuantía económica de los vecinos de la capital, distribuidos por parroquias, y el número de vecinos de cada una de ellas. Es el siguiente:

<i>Parroquias</i>	<i>Hacienda y bienes</i>	<i>Vecinos</i>	<i>Bestias mayores</i>
San Juan	1.970.000 mrs.	172	22
Santa Eulalia	4.600.000	180	50
San Lorenzo	2.945.000	110	24
Santa María	5.700.000	201	34
San Bartolomé	4.040.000	90	5
Santa Catalina	4.880.000	136	38
San Pedro	4.425.000	153	22
San Nicolás	4.615.000	119	25
San Antolín	3.505.000	254	23
San Andrés	210.000	45	12
San Miguel	1.270.000	86	15
Morería	500.000	} 204	
Judería	2.500.000		
Puebla de Rodrigo de Soto	750.000		10
Caserío de Manuel de Arróniz	125.000		
Fortuna	250.000		20
Palomar, Abellán y Deán	375.000		
		1.750	300

Esta suma total de 1.750 vecinos, incluyendo moros y judíos, supone a cinco personas por vecino, la cifra de 8.750 habitantes del casco urbano, sin que se indique los perteneciente al término. En 29 de julio se dispuso la obligada participación de los vecinos de la jurisdicción concejil, pero su cifra no se indica, aunque podemos calcularla, ya que conocemos la proporción con que contribuyeron en el reparto de la Hermandad. Estos lugares, verdaderas calles, arrabales o caseríos, cuya población por lo general era mudéjar, son: Puebla de Rodrigo de Soto, a quien se le asignaron tres



mil maravedís, lo que capitalizando esta cifra a razón de 4 maravedís por millar como en las parroquias, nos proporciona la suma de 750.000 maravedís. El mismo procedimiento hemos seguido para el caserío de Manuel de Arróniz (al que se le asignaron 500 maravedís); Fortuna (aldea de la ciudad, acensada a Cascales, con 1.000); y los pueblos de Juan Vicente (Palomar), Alfonso Abellán y calle de los Molinos de Alcantarilla, no pertenecientes al Obispo (1.500 maravedís), así como la Judería y Morería con 10.000 y 2.000 maravedís, respectivamente.

Estos lugares contribuyeron con seis mil maravedís, y si establecemos una proporción con otras parroquias y tenemos presente la población que se le asignaba cuatro años antes, es factible calcularla en unos cien vecinos en números concretos. A ellos habría que sumar por lo menos otros cien vecinos no pecheros, lo que nos proporciona una cifra total de 1.950 vecinos, los cuales, a razón de cinco personas por familia, supone 9.750 habitantes en Murcia y su término concejil.

A esta cifra sí cabe restarle la elevada suma que se indica de muertos como consecuencia de una terrible pestilencia que se propagó por todo el reino de Murcia en el segundo semestre de 1488 y que tuvo su período culminante en Murcia en el mes de enero de 1489. No fueron sólo las bajas ocasionadas por la peste, sino que también muchos vecinos se ausentaron temerosos del contagio, y marcharon a distintos lugares del reino de Murcia no contaminados. Un testimonio bien cercano, de 20 de agosto de 1493, nos dice el cuantioso número de bajas: «Escrivano que sois presente, fazed fe e dadnos por testimonio en como el año LXXXIX a cabsa de la grand pestilencia que en esta cibdad ovo, que murieron mas de VM personas e toda la gente de pro fuyo de esta cibdad, de la qual cabsa no avia gente ninguna, y la gente no pudo senbrar y si algo senbraron, a cabsa de la pestilencia que duro fasta el mes de agosto, la gente no pudo cojer el trigo que estava senbrado porque vino tan gran extrema necesidad de fanbre a esta cibdad, que si el concejo no arrendara el alcavala del pan extranjero, e a esta cibdad venia la mitad de la dicha alcavala por cinquenta mill maravedís, la cibdad peresciera...». Son suficientes los datos para añadir comentario alguno.

Pero si este acuerdo concejil pudiera parecer exagerado, tenemos un precedente bien documentado de lo ocurrido por la misma causa en la ciudad de Murcia en el año.1396. Los sacristanes de las parroquias, el alcaide moro de la Arrixaca y el jofrén de la judería, certificaron en la relación que suscribían que las bajas habían sido las siguientes:



<i>Parroquias</i>	<i>Muertos</i>
San Lorenzo	454
Santa María la Mayor	854
San Bartolomé	553
Santa Catalina	623
San Pedro	582
San Nicolás	566
San Antolín	563
Santa Eulalia	783
San Andrés	249
San Juan	261
Judería	450
Morería y S. Miguel	150
TOTAL	6.088

En un censo recogido por Giménez de Gregorio se señala que la población de Murcia en el año 1517 era de 3.000 vecinos, y si bien en el censo de ciudades de 1530 se cifra la población murciana en 13.560 personas, añadiéndose el que entre 1541 a 1590 la proporción entre pecheros y la de exentos (hidalgos) para Murcia era la catorceaba parte. No existe diferencia entre los números de población dados para 1517 y 1530, pues como indicamos más arriba, la relación entre vecinos y habitantes no puede en estos años en Murcia mantenerse en la proporción de cinco por vecino. Aunque existen otras causas que disminuirían el continuado crecimiento de la población murciana, tanto por el alistamiento en el ejército y la apertura de nuevas vías comerciales, como, sobre todo en el siglo XVI, el ingente número de murcianos que marcharon a la repoblación del reino de Granada, compensado en parte por la aportación morisca granadina a la huerta murciana, como claramente se pone de manifiesto en los años de su expulsión en el reinado de Felipe III.



INUNDACIONES Y PROYECTOS DE DEFENSA

Si el río Segura fecunda las tierras murciana y permite la persistencia de su fértil huerta, también es a la vez el causante con sus desastrosas avenidas de innumerables daños, que en muchas ocasiones afecta a viviendas y vidas humanas. En el transcurso de su historia, conforme aumentó la repoblación en el reino de Murcia, se fueron poniendo en cultivo tierras que hasta entonces habían estado abandonadas y sujetas al furor del río. Pero la falta de medios apropiados para contención de las riadas ocasionaron en la Edad Media frecuentes daños, a veces de incalculables consecuencias. Y no era sólo la huerta la que sentía los efectos destructores del Segura, porque la ciudad, pese a sus muros y obras de defensa, sufría también las desoladoras consecuencias de las avenidas.

Como ejemplo, basta con sintetizar los daños que sufrió la ciudad de Murcia en dos avenidas ocurridas en el siglo XV. En una carta de Juan II se nos dice que, conforme le habían informado los procuradores murcianos en las Cortes de Palencia, una crecida del río Segura ocasionó en 1424 la destrucción de seiscientas casas y la pérdida de todo el trigo, cebada, vino, aceite y bienes muebles almacenados en la capital. Y más que la pérdida de estos bienes materiales, el Concejo lamentaba el cuantioso número de vecinos que se marcharon a morar al reino de Aragón, unos por haber perdido sus viviendas y enseres y otros temerosos de que el esfuerzo económico a sufragar por todos los moradores de la ciudad para hacer frente a las necesarias reparaciones, les afectara en grado excesivo, y algunos por falta de trabajo, pues al destruirse los diques de contención y distribución —la Contraparada—, la huerta quedaba en seco y los cultivos disminuían considerablemente, limitándose los hacendados a mantener sus ganados en lo que hasta entonces había sido espléndida huerta.



De mayor consideración fué otra avenida que tuvo lugar en el año 1453. También las noticias que nos quedan se deben a una carta de Juan II, en que se recoge la exposición que le habían hecho los emisarios concejiles de Murcia. Indicaba el monarca castellano que dicha avenida «destruyó allende de mill casas de los arrabales e non quedó cosa alguna... e se llevó el açuda e presa del rio». También las consecuencias de esta crecida afectaron a la población, porque los que quedaron sin viviendas, los más humildes que vivían en los arrabales, y otros de la ciudad previendo los nuevos impuestos que habrían de repartirse para rehacer la Contraparada se marcharon a vivir a Aragón, de lo que se hacía eco Juan II al declarar que «mas de mill vezinos que fata aqui son ydos della».

No iba a ser esto sólo, pues las avenidas se repiten y los daños se suceden. En 1456, 1459, 1465, 1472, 1477, 1479, 1481, 1483, 1484 y 1486 tienen lugar avenidas de gran importancia. Problema al parecer sin posible resolución por entonces, pues las reparaciones hechas en la Contraparada y los muros de contención y defensa de la ciudad, eran obras de poca consistencia e ineficaces ante la magnitud de las crecidas. Estas catástrofes explican la disminución de población en la ciudad; la ruina de sus arrabales, en un tiempo florecientes y amplios; el abandono de los cultivos en la huerta y la emigración de la población trabajadora hacia otros lugares, lo que juntamente con la revalorización del secano hace que se repueble el campo de Cartagena, dependiente de la jurisdicción murciana, y se abandone la huerta, lo que obligaría a una intervención directa de los Reyes Católicos para atajar el grave peligro que se cernía sobre ella. Añádese a ello el que la guerra de Granada había alejado el peligro de las incursiones musulmanas sobre los dispersos trabajadores y pastores del campo, lo que era igualmente un fuerte incentivo para su repoblación.

El problema se agrava por otros muchos motivos. La energía de la justicia municipal bajo dependencia del Corregidor, cortó la vida fácil e impulsó las exigencias económicas de la realeza o del municipio en la ciudad y su término; el coste de la vida en la capital aumenta considerablemente y el trabajo falta, pues los dueños de heredades o de señoríos optaban por conservar, o en caso de aumento utilizar la mano de obra mudéjar o morisca, más sumisa y barata, y sobre todo, porque partidarios del mantenimiento de la explotación ganadera, no estimulan el mantenimiento o acrecimiento de los cultivos hortícolas, de menor rendimiento económico que sus cuantiosos rebaños.

De diversas formas se intenta hacer frente a estos problemas. No en vano bajo el gobierno de los Reyes Católicos se arbitran toda clase de medidas y se procura resolver cuantos obstáculos impiden el desarrollo económico de la región murciana.



Y así, bajo el amparo de los monarcas, la decisión de las autoridades murcianas iba a triunfar sobre egoísmos más o menos ocultos, pues si aparentemente el rendimiento económico de la producción huertana era menor que el obtenido en el secano, ello se debe a los daños ocasionados por las avenidas, que entarquinaban las tierras, deshacían las labores preparatorias, rompían los cauces de conducción y destruían las presas de distribución; al apreciable valor que en esta época adquieren los cereales debido a la continuada escasez de trigo, y la propensión creciente hacia el campo, buscando en la acción individual la adquisición de propiedades y la independencia laboral. En este aspecto, al que se une el costoso arreglo de los azudes y el predominio ganadero de los señoríos, no se va a encontrar remedio hasta algunos años más tarde, cuando la forzosa emigración de los moriscos granadinos, más algunos aragoneses, faciliten una abundante mano de obra y con ello se logre rápidamente una sorprendente recuperación de los productos hortícolas, que en el siglo XVI adquieren un auge casi inesperado.

Contaba entonces la huerta murciana con un total de 52.579 tahullas, las cuales, conforme ordenanza concejil, se hallaban divididas en porciones diversas dependientes de las collaciones o parroquias de la ciudad, lo que parece corresponder al número de vecinos propietarios de cada una de ellas. Esta dependencia es la siguiente: San Juan, 2.361 tahullas; Santa Eulalia, 6.512; San Lorenzo, 4.738; Santa María, 10.579; San Bartolomé, 4.900; Santa Catalina, 5.797; San Pedro, 4.600; San Nicolás, 5.542; San Antolín, 2.040; San Andrés, 217; San Miguel, 1.400; Alcantarilla, 1.771; La Puebla (Puebla de Soto), 865; La Judería, 659; La Morería, 280; La Nora, El Molino y El Batán, 300 tahullas, conforme certificaba el Concejo murciano en 1480.

En 15 de febrero de 1477 se adoptaron medidas para salvaguardar la ciudad de las avenidas. Se expuso en la reunión concejil que el malecón, que en tiempos anteriores se había hecho desde la Puerta del Puente hasta la acequia mayor de Aljufía, para «división de las avenidas o aguaduchos», que era de gran provecho, y que si se hubiera roto en la crecida que tuvo el Segura siete días antes, los arrabales y la mayor parte de la población hubieran quedado destruídos, y ello hubiera significado otro «desplamamiento» de la capital. La necesidad de conservar en buen estado el malecón, cuya seguridad había quedado de manifiesto, exigía adoptar medidas eficaces, pues muchos vecinos con el afán de aumentar sus propiedades habían disminuído excesivamente el grosor de dicho muro defensivo y hecho desaparecer los terraplenes.

Posteriormente se ideó desviar el curso del Segura y llevarlo por los almarjales de Monteagudo hacia el término de Orihuela, con objeto de



asegurar toda la zona meridional de la huerta murciana, ya que esta se regaba por su acequia mayor de Aljufía, y parte de la mitad septentrional de Aljufía. Pero cuando fueron anunciadas estas obras, los vecinos de Orihuela se atemorizaron con razón, pues preveían que de llevarse a efecto esta innovación, desaparecería gran parte de su huerta. Ello les hizo recurrir ante su soberano, y como don Fernando era a la vez también rey de Castilla, pudo adoptar las disposiciones pertinentes para el bien de ambas poblaciones. En contestación a la solicitud oriolana, los Reyes Católicos se dirigieron a la ciudad de Murcia para manifestarles:

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos el concejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la noble cibdad de Murcia, e a otras qualesquier personas a quien atañe o atañer puede lo que de yuso en esta nuestra carta será contenido, salud e gracia. Sepades que el concejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la cibdad de Orihuela nos enbiaron fazer relacion por su peticion diziendo que por esa dicha cibdad e por la dicha cibdad de Orihuela pasa el rio que se llama Segura, el qual tiene su alveo e canal acostunbrada e de diez, veynte, e cinquenta, e ciento, e dozientos años a esta parte e mas, e de tanto tienpo aca que memoria de omes no es contrario, sienpre el dicho rio de Segura lleva su corriente de-rechamente por el dicho su alveo e lugar acostunbrado desde esa dicha cibdad de Murcia fasta la dicha cibdad de Oriuela. E que agora vosotros, o alguno de vos, en grand agravio e perjuizio suyo, diz que aveys tentado e tentays de querer fazer cierta rotura e cava por do ayays de echar el dicho rio fazia la parte de Monteagudo, queriendolo quitar e apartar de so lugar e corriente acostunbrada. E para fazer lo susodicho, diz que teneys grandes aparejos, en lo qual diz que sy asy pasase, la dicha cibdad de Oriuela recibiria grande agravio e daño, porque si el dicho rio oviese de yr por el dicho lugar que vosotros lo quereys echar con la dicha rotura que quereys fazer, que es cierto que seria cabsa de se perder la mayor parte de la huerta de la dicha cibdad de Oriuela que cahe a la parte que se llama la Puerta de Murcia, porque el dicho rio yra a dar en la frontera de la dicha huerta e con la ynungacion del agua continua, desgastaria e destruiria toda aquella que alcance, e asy yria destruyendo de contyno la dicha huerta por aquella parte, e con las avenidas e crecientes del dicho rio hera por fuerça de se tender por la dicha huerta e gastarla e destruyrta, de manera que se faria muy grand daño, e los vezinos de la dicha cibdad serian muy danificados. Por ende, que nos suplicavan e pedian por merced, cerca dello con remedio de justicia les proveyesemos, mandandoles dar nuestra carta para vosotros que dexasedes yr el dicho rio por su canal e corriente segund que sienpre lo ha fecho, e que sy lo



aveys fecho lo tornasedes a desfazer, por manera que ellos no rescibieren ni les fuese fecho agravio alguno, o como la nuestra merced fuese. E nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos, que de aqui adelante dexades yr al dicho rio por la dicha corriente e canal segund que de tienpo ynmemorial aca ha ydo, e que no fagades ynnovacion alguna en ello, e sy fasta aqui le aveys echado por otra parte; le torneys a echar por donde primero yva, por manera que el dicho rio vaya por la dicha su canal e corriente, e la dicha cibdad e vezinos de ello no resciban nin le sea fecho agravio alguno. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de XM maravedis para la nuestra camara. Pero sy contra esto que dicho es, alguna cosa quiesieredes dezir e alegar en guarda de vuestro derecho, porque lo asy non devades fazer e conplir, por quanto diz que vosotros soys concejo e todos unos e partes en el fecho, que alla non podrian con vosotros alcançar conplimiento de justicia, por lo qual a nos pertenescen dellos conocer, por esta nuestra carta vos mandamos que del dia que vos fuere leyda e notificada en vuestro concejo si pudiesedes ser avidos, e sy non ante un alcalde e dos regidores de la dicha dibilidad, en manera que venga a vuestra noticia e dello non pdays pretender ynorancia, fasta cinquenta dias primeros siguientes, los quales vos damos e asynamos por tres plazos, dandovos los XXX dias primeros siguientes por primero plazo, e los diez dias segundos por segundo plazo, e los diez dias terceros por tercero plazo, e termino perentorio acabado, vengades e parescades ante nos, al nuestro consejo, por vosotros o por vuestro procurador suficiente con vuestro poder bastante bien instruido e ynformado de lo susodicho a lo dezir e mostrar e dar e alegar en guarda de vuestro derecho, e a poner vuestras esebciones, defensyones sy las por vos avedes, e a presentar e ver presentar, jurar e conocer los testigos, yntrumentos e provanças, e pedir e ver e oyr fazer publicacion dellas e a concludir e cerrar razones, e a oyr e ser presentes a todos los abtos del dicho pleito, principales, acesorios, anexos e conexos, dependientes, emergentes, subcesyve uno en pos de otro, fasta la sentencia definitiva ynclusive, para la qual oyr e para tasacion de costas sy las y ovriere; e para todos los otros abtos del dicho pleito a que de derecho deveys ser llamados e para que especial citacion se requiere, vos llamamos e citamos e ponemos plazo perentoriamente por esta nuestra carta e apercibimiento que vos fazemos, que sy parescieredes, los del nuestro consejo vos oyran con el dicho concejo de Oriuela para en todo lo que dezir e alegar quisyeredes, e en otra manera en vuestra ausencia e rebeldia non enbargante aviendola por presencia, los del dicho nuestro consejo vos oyran con el dicho concejo de Oriuela para en todo lo que dezir e alegar quisyeredes de vuestro derecho, e sobre todo librarian e de-



terminaron lo que nuestra merced fuere e se fallase por derecho, syn mas llamar ni citar ni entender sobre ello. E de como esta nuestra carta vos fuere leyda e notificada e la conplieredes, mandamos so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la cibdad de Vitoria, a dyez e seys dias de dezienbre de MCCCCLXXXIII años. El obispo de Palencia, Johanes, doctor, Gundisalvus, licenciatus, Garcia, doctor, Yo Luys del Castillo, escrivano, *etc.*

A la vez que los regidores intentaban este absurdo proyecto, no cejaban de buscar otros posibles remedios a la continuada amenaza que representaba el Segura para la ciudad y su huerta con sus frecuentes crecidas. Expusieron a los Reyes sus problemas, pues «el rio de Segura que pasa por cerca de la dicha cibdad faze continuamente tan grandes daños a cabsa de las avenidas e de non estar alçado e reparado el malecon de la dicha cibdad, pues esta para se perder la dicha cibdad, e que por remediar a ello tenian pensado algun remedio, asy para dar salida a la dicha agua, como para ynpedir las dichas avenidas e para alçar e reparar el dicho malecon, lo qual diz que non se podia fazer si non se tomasen algunas heredades de personas particulares de la dicha cibdad para fazer las acequias e salidas del dicho rio e aun para dar el riego a otras heredades». Proponían que las obras y expropiaciones fueran pagadas de los propios y rentas concejiles, y en caso de que todo ello fuera insuficiente, les autorizaban para poder imponer un reparto proporcional entre los vecinos de la ciudad.

Atendieron los Reyes la petición, y seguidamente ordenaron al Corregidor de Murcia que les informase debidamente de la solicitud de los regidores. La información dada por el Corregidor no debió de ser lo suficientemente amplia, por cuanto los monarcas se dirigieron nuevamente en abril de 1483 al Corregidor, así como al P. Guardián de San Francisco, al arcediano de Lorca, a los regidores Diego Riquelme y Antón Saorín, al jurado Juan Pérez de Valladolid y a tres vecinos de Murcia, en que les notificaban cuanto se había tramitado, y como el Consejo real no podía resolver sin un conocimiento mayor de dichas necesidades, les ordenaban que realizaran las investigaciones pertinentes y se lo expusieran por extenso, pero siempre procurando que lo que aconsejaran fuera con el menor perjuicio para los vecinos, para lo que otorgaban previamente su autorización y para iniciar y poner en ejecución los acuerdos que adoptaran.

No se efectuó por entonces obra alguna a causa de las dificultades que encontraron para llevar adelante su proyecto, aunque la política mantenida por los Reyes sería siempre la de procurar las mejoras convenientes para el bien de sus subditos, que por ello repercutiría en la prosperidad



del Estado. La veracidad de estas exposiciones y de cuanto ocurría en la ciudad y huerta de Murcia debieron de conocerla en todo su alcance cuando a mediados del año 1488 llegaron a la capital, en donde establecieron su cuartel general para la campaña que mantendrían aquel año contra el reino de Granada. En especial la reina Isabel, quien prolongó su estancia en la ciudad, y que por ello pudo conocer la realidad de los problemas que afectaban a Murcia y a su huerta. Esto iba a motivar que los proyectos expuestos cinco años antes, volvieran a reproducirse, aunque ahora más maduros y orientados a obras concretas, de cuyo benéfico resultado no podía haber duda alguna. Respuesta a las peticiones murcianas, es la siguiente carta real:

Don Fernando e doña Ysabel, *etc.* A vos, Juan Cabrero, nuestro corregidor de la cibdad de Murcia, salud e gracia. Sepades quel concejo, alcaldes, alguazil e regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha cibdad de Murcia nos enbiaron fazer relacion diziendo que por causa que en el rio que pasa por la dicha cibdad vienen muchas avenidas del rio, de manera que la dicha cibdad rescibe grand detrimento e los frutos se pierden e los vezinos de la dicha cibdad lo non pueden conportar a causa del grand daño quel dicho rio les faze en la huerta della, ellos querrian fazer algund remedio e despiciente e sangreros descanso por escusar el dicho daño, e que para ello avian menester tomar algunas heredades e tierras que estan en partes e lugares donde se podian buenamente dar remedio porque de aqui adelante el dicho rio fallase descanso e espiraderos e non les quitase los frutos e esquilmos, segund que fasta aqui lo a fecho. Por ende, que nos suplicavan e pedian por merced les mandasemos dar licencia para que pudiesen tomar las dichas tierras e heredades que fuesen menester para lo susodicho, e asi mismo para que pudiesen inponer alguna inpusicion para lo que montase el reparo de lo susodicho e pagar las tierras y heredades a las personas que asi tomasen, pues questo era servicio e pro e bien comun de la dicha cibdad, e que sobrello le proveyesemos de remedio con justicia como la nuestra merced fuese. E nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que tomeys con vos dos personas del regimiento desa dicha cibdad, e otras dos de los cibdadanos della, e otros dos del comun, e todos estos, sobre juramento que primeramente fagan juntamente con vos, vayades a ver el dicho edificio e reparo que asi es menester para dar descanso al dicho rio e en que partes e lugares se podria mejor fazer e que tierras e heredades son menester de se conprar para ello, e que puedan valer e montar las tierras que asi se tomen e fueren menester para lo susodicho, tasandolas lo que justamente valen e todo asi tasado e visto e averiguado el valor de todo ello que asi puede montar en el dicho reparo e compra de las tierras e heredades que



asi fueren menester de se tomar para el dicho descanso, lo tomedes por inpusicion en aquellas cosas que vosotros vieredes que mas sin daño e perjuizio de la dicha cibdad e vecinos della se pueden echar en la dicha cuantia de lo que asi montare todo lo susodicho, e echada la dicha inpusición, las pongades en publica almoneda por ante un escrivano del concejo de la dicha cibdad e la arrendades a la persona o personas que por ello mas vos dieren, e asi arrendada fagays quel arrendador en quien se rematare, se obligue que dara e pagara a los dueños de las dichas heredades e tierras lo que asi fuere estimado y tasado que valen las dichas tierras y heredades que asi fallaredes que son menester para fazer el dicho descanso al dicho rio e entendades luego en quel dicho reparo e descanso e espiraderos se fagan al dicho rio de manera que en el tienpo de las avenidas no reciban los vezinos de la dicha cibdad daño alguno, con tanto que despues de recibido e cobrado de la dicha inpusicion todo lo que fuere tasado que montó en el valor de las dichas heredades e edificio que asi se fiziere, non se reciba nin cobre la dicha inpusicion, so las penas en que cahen los que inponen inpusiciones nuevas sin nuestra letra e consentimiento. Para lo qual todo que dicho es e para cada cosa e parte dello damos poder conplido a vos e a las personas que asi fueren diputadas para entender en lo susodicho. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra comarca, e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrar que vos enplaze que parescades ante nos... *etc.* Dada en la noble villa de Valladolid, a veynte dias del mes de dizienbre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatrocientos e ochenta e ocho años... *etc.* Yo Christoval de Vitoria, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escribir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

En esta disposición de los Reyes Católicos podemos apreciar la prudencia, justicia y equidad que fué norma general de los monarcas en el gobierno de sus estados. Cabe destacar su mandato de que se formara una comisión informativa-resolutiva en la que deberían estar representadas las tres clases sociales existentes en la ciudad: dos regidores, dos ciudadanos y dos vecinos del común, para que conjuntamente y bajo la presidencia del Corregidor, resolvieran lo que fuera más provechoso para el bien de la comunidad ciudadana.

También el que una vez apreciadas las ventajas que ofrecían la realización de las obras proyectadas, se estudiaran las expropiaciones que debían de hacerse, procurando siempre causar el menor perjuicio posible y buscando su mayor rendimiento y beneficios que podían reportar. Autorizaban igualmente la imposición de una contribución extraordinaria para



la ejecución de las obras propuestas y compra de las tierras necesarias, pero advirtiendo que debería imponerse esta contribución sólo sobre aquellas cosas que menos daño y perjuicio podrían ocasionar a los vecinos. Para evitar excesos contributivos o mala administración de los fondos a recaudar, se mandaba fijar anticipadamente la cantidad presupuestada y arrendar su recaudación en pública subasta. Esta contribución desaparecería una vez ejecutadas las obras proyectadas y adquiridos los terrenos necesarios para el ensanche y acequias de nueva construcción.

Igualmente se aprecia una justa distribución en el proporcional reparto que se autoriza, toda vez que al imponerse sobre artículos que no eran de primera necesidad, la contribución resultaba equitativa para todas las clases sociales. Y no deja de ser significativa la insistencia real de que se abonaran a los dueños de las heredades que deberían ser expropiadas, su justo y total valor.

Poco efecto iban a tener estas obras y los canales abiertos para disminuir las avenidas, pues las riadas se repitieron y los perjuicios y daños continuaron, como en 1494, en que nuevamente fué destruída la Contraparada, y así sucesivamente. Basta señalar, como muestra, lo que se dice en otra carta real, fechada en Medina del Campo en 8 de octubre de 1504:

«Este presente mes de setiembre, allende los daños que la cibdad habia recibido en el presente año en la presa donde las aguas que riegan la huerta e campo desa dicha cibdad se toman e reparten, agora nuevamente ha venido otra crecida por el rio Segura, que diz que ha destruydo la presa que esa dicha cibdad tenia e el hedificio que nuevamente con mucha costa e trabajo avian fecho e que non estando el dicho hedificio fecho, que sus haziendas y heredades valian muy poco e non tenian con que regar». Se añade que los que no tenían heredades propias se iban a vivir a otras partes, porque si tenía que reconstruirse, no tener que pagar, y la falta de dicha presa supondría la despoblación de la ciudad. Y por otra parte, el Municipio no tenía bienes y propios suficientes para realizar tal obra.

Prueba de ello es la multitud de cuentas que en todos estos años se hacen, lo que supone contribuciones extraordinarias y malestar general por la repetición de los mismos daños. Recaudaciones de importancia pueden apreciarse en los años 1505, 1509, 1510, 1512, etc. Significativo es el hecho de que el adelantado don Pedro Fajardo, marqués de los Vélez, graciosamente hizo merced a la ciudad de 200.000 maravedís y de mil peones para las obras del azud. Pero las roturas e inundaciones continuarían en los años siguientes.



LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE PAÑOS

Los meses finales de 1488 y el primer semestre del año siguiente representaron un angustioso período para la ciudad de Murcia, porque junto a una emigración masiva de parte de su población, que marchó a distintos lugares del reino huyendo de la pestilencia, la cual, según una relación concejil, causó más de cinco mil defunciones, por lo que los negocios fueron abandonados, las casas, cerradas; decayó el comercio, el ganado fué trasladado a otras regiones y descuidada la producción agrícola. Hasta qué extremo llegó esta despoblación queda de manifiesto por el hecho de que se suspendieron las reuniones concejiles desde finales de enero hasta últimos de junio de 1489. No hubo ni una sola sesión municipal, y tan sólo se menciona un ayuntamiento en un huerto cercano al Malecón, extramuros de la ciudad, el día 23 de junio, fecha en que forzosamente tenían que renovarse los cargos municipales, conforme a los privilegios y costumbre ciudadana, que imponía la constitución del nuevo concejo en el día de San Juan.

El corregidor, alcaldes, regidores, jurados e incluso el escribano oficial marcharon de la ciudad, no quedando nada más que un escribano encargado de la custodia de la casa municipal y de resolver a su libre arbitrio los problemas que se le presentaban; esto nos permite apreciar hasta qué extremo se paralizó la vida murciana. Angustiosa situación agravada aún más por la marcha del físico asalariado del Municipio, el doctor Rodrigo de Loazes, que tiempo antes que los regidores optó por abandonar su obligación y proteger su salud a igual que cualquier otro vecino. Naturalmente, al paralizarse la vida ciudadana y cortarse las comunicaciones con las demás poblaciones cercanas, estuvieran o no sufriendo el terrible azote, la industria, el comercio y la agricultura decayeron considerablemente.



En lo que respecta a la industria hay que considerar que durante los años anteriores había sufrido una considerable disminución la industria pañera, que repercutió tanto en el comercio como en causar una considerable baja en el número de los habitantes de la capital. Ello había ocasionado una serie de problemas, a cual más grave, como fueron el cierre de obradores y tiendas; un mayor número de pobres y emigración de operarios; disminución igualmente de los cuantiosos rebaños, con su repercusión en la falta de carne para el abastecimiento ciudadano; aumento de precio en los paños y carestía general de todos los productos, más otras secundarias y de menor efecto.

Hubo necesidad de adoptar medidas urgentes, y modo de solucionar el problema fué el enviar un procurador ante los Reyes para que expusiera cuanto sucedía, ocasionado, según la opinión general, por la entrada de paños extraños en Murcia. En carta de los Reyes se dice: «nos fue fecha relación diziendo que en la dicha cibdad en los tienpos pasados, por vosotros estava vedádo que no entrasen paños destos nuestros reynos nin de Aragon en la dicha cibdad, salvo paños mayores de Flandes, e que todos los otros paños que en la dicha cibdad se gastavan, asy comunes como finos. se labravan en la dicha cibdad, de que muy muchos pobres en diversos officios de labrar los dichos paños se mantenian e suplian sus necesidades, e la dicha cibdad estava mas poblada; e se hazian en la dicha cibdad paños muy finos. E que vosotros, pensando ser mas utile e provechoso a la dicha cibdad, revocastes dicha hordenança e distes licencia para que pudiesen entrar paños de todas e qualesquier partes, lo qual diz que a redundido muy grand daño de la dicha cibdad, asy porque los paños non heran tan buenos, como porque todos los que se mantenian de aquellos officios, se fueron de la dicha cibdad, e los que tenian ganado lo vendieron, de manera que de cinquenta mill ovejas que avia en la dicha cibdad non quedaron ocho o diez mill. Por lo qual aviades acordado de fazer la dicha hordenança e que de aqui adelante no se metiesen paños en la dicha cibdad, salvo paños de Flandes, e nos soplicastes e pedistes por merced vos dieseamos licencia para ello...».

El problema murciano, recogido en esta carta real, refleja la realidad de una situación difícil, pues si la población que emigró en este año 1486 por falta de trabajo repercutió indudablemente en el florecimiento ciudadano, resulta realmente impresionante la baja ocasionada por la competencia comercial de los paños extraños en la ganadería lanar murciana, pues la disminución de cincuenta mil cabezas a ocho o diez mil, era alarmante. No fué esto sólo, pues repercutió también en el abastecimiento de carne a la población, lo que obligó al Concejo a tomar medidas encaminadas a proporcionar cuantiosas cantidades de pescado a la ciudad,



lo cual produjo choques y discusiones con Cartagena por la posesión y exclusividad murciana en parte de las pesqueras del mar Menor.

Desde Córdoba, a 29 de mayo de 1486, aprobaban los Reyes la promulgación de una ordenanza prohibitiva a la entrada de paños extraños en Murcia, a excepción de los flamencos, tras de haber recibido la información que habían encargado al corregidor Rodrigo de Mercado. Pero esta prohibición tenía carácter temporal... «fue acordado que deviamos mandar que la dicha ordenança se guardase segund que antiguamente fue guardada, por dos años cunplidos primeros siguientes... e pasados aquellos nos proveheremos sobre ello como entenderemos que cunple...».

Pasados estos dos años, los Reyes se dirigieron al corregidor Juan Cabrero, y le manifestaron que la ciudad envió «hazer relación por su petición diziendo que a su suplicacion nos ovimos mandado dar nuestra carta para que ningunos paños e cebto paños de Flandes no se metiesen en la dicha cibdad, porque en ella se hazian muchos paños e mejores que los otros de la comarca, e que aquello redundava en pro e acrecentamiento de nuestras rentas, pechos e derechos, e porque del trato e aser dello vian los pobres e miserables personas. Lo qual mandamos que se guardase e cunpliese por tiempo de dos años, porque en este tiempo se oviese informacion si aquello era utile e provechoso a la dicha cibdad, e se truxese al nuestro Consejo, e vista se hiciese sobre ello lo que fuese justicia. E por cabsa de algunas ocupaciones que la dicha cibdad ha thenido, asy en las cosas de la guerra de los moros, como en otras de nuestro servicio, ellos no han podido hazer la dicha informacion. Como quiera que la espirencia ha parescido ser utile e provechoso a la dicha cibdad no meter en ella los dichos paños, por ende nos suplicavan e pedian por merced cerca dello les proveyesemos de remedio con justicia... vos mandamos que de aqui adelante, agora ni en algund tiempo non consintades ni dedes lugar que en esa dicha cibdad se metan por persona ni personas algunas paños algunos, ecbto de los que troxeren de Flandes, e non de otra parte...».

Esta disposición está fechada en Valladolid, a veintidós de diciembre de 1488, y ello permite apreciar el motivo de su resolución favorable a la petición murciana. Los Reyes permanecieron varios meses en Murcia, especialmente la reina Isabel, ya que Murcia fué el cuartel general de la ofensiva que este año se mantuvo contra la frontera oriental del reino granadino, y ello les permitió conocer la realidad de la petición concejil. Pese a ello continuaron entrando paños extraños en Murcia en el año 1489, pues un acuerdo concejil manifiesta «qualesquier vezinos desta dicha cibdad que truxere paños a esta dicha cibdad o en su termino sean obligados a los manifestar a los dichos arrendados e pagar los precios siguientes...



De ellos se citan: «Contray, Brujas, Londres, Ypre, Ruan, Grana, veintiuno, veinticuatro, dozeno, dieciocheno, palmilla, paño pardillo o burillo o sezeno, Belarte, retales, cordellate de Valencia, cordellate de Cuenca», etc. Aunque bien puede referirse a disposiciones adoptadas con anterioridad al conocimiento de la carta real.

Tal estado de cosas iba a promover otros problemas y continuadas discusiones entre pelaires, tintoreros, traperos y comerciantes. La confusión reinante por los graves problemas que atravesaba la ciudad, a los que se unía la preferente atención que tuvieron que dedicar los gobernantes murcianos a todos los asuntos referentes a la guerra de Granada, con sus distintas repercusiones de envío de hombres, bestias, comestibles —en especial trigo y cebada—, carretas y aportaciones en metálico, fué aprovechada por algunas personas interesadas, que lograron que se aprobara una nueva ordenanza por la que se imponía la obligatoriedad de mojar los paños que se ofrecieran en venta.

En la sesión concejil de 27 de noviembre de 1488 se expuso por algunos regidores que la experiencia aconsejaba impedir la entrada de paños extraños, especialmente los procedentes de la Mancha y del reino de Valencia, con las únicas excepciones de los paños de Flandes y de la ciudad de Valencia, porque eran paños que llegaban excesivamente tirados, conteniendo muchos defectos, los cuales vendiéndolos sin mojar, daba lugar a que fueran engañados los pobres y en general todos los compradores.

Entre impedir su entrada u obligar a que se mojaran, ya que de esta forma quedaban patentes los fraudes, los regidores optaron por esta segunda fórmula, por lo que acordaron de que en adelante los paños que llegaran a la ciudad, incluso los que se hacían en ella misma, a excepción de los ya indicados de Flandes y ciudad de Valencia, no pudieran venderse vareados sin ser previamente mojados, y después de estar mojados, que fueran vistos y señalados por los veedores de la pelairía. A lo que añadieron la amenaza dictada contra los que faltaran a esta ordenanza, de perder el paño afectado y multa de doscientos maravedís, a repartir por terceras partes entre el acusador, veedores y ejecutores.

Cinco días después aclaraban los regidores esta ordenanza, manifestando que los que tuvieran que comprar paños polutos, los pudieran adquirir sin necesidad de ser mojados, pagando únicamente la alcabala al ejecutor, toda vez que al ser así declarados, no hacía falta demostrar su mal obraje o suciedad. También exceptuaba esta ordenanza a las piezas de paño enteras, no estando obligados los vendedores a darlos mojados, puesto que la ordenanza se refería tan sólo a las piezas no enteras y a los retales.

La tendencia general de los gremios era la de defender los intereses



de sus manufacturas, creando el gremio, convertido en monopolio artesano gracias a los impedimentos puestos a que aumentasen los talleres y el número de quienes ejercían su profesión. De aquí el que se exigiera la obligatoriedad del examen de ingreso, pago de tasas e impuestos especiales, a la vez que toda clase de impedimentos para abrir nuevas tiendas o industrias. Claro ejemplo de ello lo tenemos en lo ocurrido en Murcia en el mes de diciembre de 1488, cuando se presentó ante el Concejo el judío Leví de Nájera, tundidor de oficio, el cual expuso que el día 13 anterior había sido examinado y declarado no hábil por los oficiales del gremio que le juzgaron. Se quejaba Leví de que los tundidores que le habían examinado lo hicieron con marcada parcialidad, enemiga y falta de justicia por ser judío y por ejercer el mismo oficio, con objeto de impedirle su ingreso en el gremio, pese a poseer los conocimientos necesarios para ejercer dignamente su profesión. Por todo ello solicitaba la intervención del Corregidor para que se le hiciera justicia.

Oída la queja de Leví de Nájera, el Concejo encargó al Corregidor para que debidamente acompañado, fuese a la Trapería, y presentándose de improviso en uno de los talleres allí existentes, ordenara a dicho Leví que realizara distintos ejercicios que pusieran a prueba su competencia en cualquier paño a medio tundir. En efecto, el Corregidor fué a la calle de la Trapería acompañado de los regidores Juan de Cascales y Juan Ortega de Avilés, y del jurado Juan de Córdoba; entró en uno de los obradores donde se estaba trabajando, y previo el juramento acostumbrado, ordenó a dicho judío tundir un paño pardillo que allí se estaba fabricando. Después de efectuar lo que se le ordenó, Leví de Nájera enseñó al Corregidor y a sus acompañantes el trabajo que había realizado. A continuación el Corregidor tomó juramento a Diego Ruiz y a Yunco Caba, judío, tundidores, preguntando si estaba bien tundido lo que había ejecutado Leví, y ambos contestaron que el trabajo estaba bien hecho, y que era tan bueno como el que ellos hacían. Seguidamente el Corregidor hizo iguales preguntas al tundidor Juan de Nabares, el cual respondió que la labor efectuada era común, que no iba por entero igual y que el examen no debía de hacerse en paños como aquellos, porque quien no sabía tundir podía hacerlo en tales paños, que él daría en plazo de dos o tres días un paño en donde se pudiera apreciar con exactitud los conocimientos de Leví. En espera de completar el examen, y sin perjuicio de la resolución final, el Corregidor, entendiendo que se perjudicaba a Leví de Nájera impidiéndole ejercer su oficio, ordenó que dicho judío pudiera trabajar en compañía de los tundidores cristianos de su oficio

La orden concejil obligando a mojar los paños, tuvo que ser reiterada en 22 de agosto de 1489 por su incumplimiento. Se indicaba que traperos,



mercaderes y pelaires tenían en sus casas paños sin mojar, y que cuando los veedores y ejecutores los descubrían, alegaban que no los vendían. Entendiendo que estas formas significaban un claro incumplimiento de la ordenanza y un manifiesto propósito de engaño y de fraude, mandaron que en un plazo de diez días mojaran todos los paños con objeto de que cuando fueran a poder del tundidor no tuvieran que mojarlos de nuevo, aunque refiriéndose solamente a las piezas comenzadas y retales. Caso contrario se llevarían a su ejecución las penas acordadas a los contraventores. Así fué pregonado en la calle de la Trapería y otros lugares públicos de la ciudad en 27 de agosto.

Dos días después un grupo de mercaderes y traperos —a los cuales en general se mencionan como genoveses y burgaleses—, exponían ante el Concejo el agravio que para ellos significaban las medidas adoptadas y el perjuicio que se les ocasionaba con la exigencia municipal obligándoles a vender los paños mojados, a excepción de los de Flandes. Entendían que esta ordenanza municipal se debía a siniestras informaciones, y precisamente acordada cuando en su mayoría se encontraban ausentes y la ciudad se restablecía del mal pasado en los meses anteriores, por lo que no tuvieron tiempo ni conocimiento para querellarse y elevar las debidas protestas. A su vuelta a Murcia, ya desaparecido el peligro de contagio y enterados del acuerdo concejil, solicitaban comunalmente que se revocara tal ordenanza por el perjuicio que se les ocasionaba, que no proporcionaba provecho a los vecinos y ocasionaba el aumento del precio de los paños, disminuyendo las existencias y creando una grave confusión entre mercaderes y compradores. Insistían que también se causaba un gran perjuicio por la consiguiente disminución de las rentas municipales y reales, desaparición de viviendas y tiendas de mercaderes y porque permitiendo la venta de paños de Flandes y de la ciudad de Valencia, excepcionalmente exentos de esta obligatoriedad, influiría aún más en la disminución de la producción y venta de paños en Murcia. Consideraban esta medida catastrófica por todos los motivos señalados, indicando que en Castilla ni aun en Aragón no se usaban ni guardaban tales prohibiciones. Terminaban reiterando su petición de que se revocara esta impolítica y antieconómica medida, que tanto daño causaba a todos y que perjudicaría más que a nadie a los vecinos más humildes y en general a toda la ciudad.

Los regidores, conformes con la solicitud de los comerciantes, sin discusión ni comentario alguno sobre esta cuestión, ordenaron suprimir la prohibición que exigía mojar los paños antes de su venta, pero sin expresa revocación en contrario de dicha ordenanza. Era una medida de urgencia, pues los regidores se mantuvieron a acuerdo para cuando se terminara la información que mandaba hacer.



Tiempo después, en 20 de octubre, realizada esta investigación, se presentaron ante el Concejo las declaraciones de las personas llamadas a testificar en la información abierta sobre los puntos esenciales de la controversia, y por tanto, los más debatidos. Cuatro de estos testigos debían de ser hermanos, pues la repetición de su apellido y la coincidencia no casual de sus conocimientos y dedicación al mismo oficio, implica un origen común de sangre y profesión, más aún sabiendo que familiarmente los hijos heredaban y continuaban los negocios de sus padres.

En primer lugar compareció Rodrigo de Albacete, vendedor de paños, que previo el acostumbrado juramento, respondió a la pregunta de si consideraba que la ordenanza concejil obligando vender los paños mojados como útil y provechosa para la ciudad o perjudicial, manifestando que el año anterior se había presentado ante el Concejo para pedir que los paños mancheños que llegaban a la ciudad, como se encontraban «garrados o bochados» no se vendiesen sin ser previamente mojados y conocer si ocultaban algún fraude; a su petición, el Concejo acordó que se vendieran mojados con la promulgación de una ordenanza sobre cuya utilidad le preguntaban de nuevo, y a la que había de responder que, efectivamente, dicha ordenanza era más dañosa que de provecho. A la segunda pregunta, de cómo lo sabía, expuso que a causa de esta medida cesaba el trato, pues no llegaban paños de fuera y ello había ocasionado la grave carestía de paños que padecían, lo cual repercutía también en la disminución de las rentas reales y concejiles. Entendía que pues había una ordenanza que obligaba a rehacer la demasía de agua, no veía inconveniente en que los paños se vendiesen sin mojar.

El segundo informante, Pedro de Albacete, veedor de los paños, fué más explícito, pues expuso sin vacilación su criterio de que la ordenanza en cuestión era perjudicial a la ciudad y para las rentas reales y concejiles, por lo que convenía revocarla. Manifestaba que había disminuído considerablemente el precio de la lana y de los paños y ello no proporcionaba beneficio alguno a la ciudad.

Juan Roldán, que testificó en tercer lugar, mantuvo el mismo criterio, asegurando que a causa de la ordenanza se dejaba de fabricar paños en Murcia y que más conveniente sería sustituirla por otra, ya que la indicación de cuantas varas se había de hacer el paño por agua era suficiente, pues en otra forma los paños no se adobaban bien, lo cual se encubría mejor con el paño mojado, ya que el veedor no podía entonces conocer los defectos que tuvieran.

Un pelaire, García Ruiz, juró que la ordenanza era dañosa, tanto porque no llegaban paños de fuera, como porque se adobaban mal en el batán, lo cual no podía conocerse por estar mojados. Todos se confecciona-



ban mal y llegaban en «xerga e larjes», siendo la prueba en el tirador, pues el paño bien hecho no recibía ningún perjuicio en el tirador.

Otro Albacete, de nombre Bartolomé, hizo iguales manifestaciones que los anteriores, o sea, falta de paños en la ciudad, altos precios, fraude por no ser tirados, disminución de tiendas y conveniencia de revocar la ordenanza. Por último, Juan de Albacete expuso la conveniencia de que se vendieran los paños tirados como en años anteriores, y no en la forma en que se hacía en el día, ya que los «desencuadernaban», sabiendo que los habrían de tornar a mojar, causa por la cual los pelaires y traperos no querían abrir tiendas en la ciudad.

La unanimidad de todas estas manifestaciones convencieron a los componentes del municipio, que una semana más tarde, en 27 de octubre, tras exponer los daños que la ordenanza causaba a las rentas reales y concejiles, así como el malestar y agravio que representaba para todas las personas relacionadas con la fabricación y venta de paños, acordaban revocar en parte dicha ordenanza, mandando que todos los que quisieran vender paños, lo hicieran sin necesidad de tener obligadamente que mojarlos, pero que también se guardara la ordenanza para aquellos que quisieran seguir haciendo los paños por agua.

Con esta fórmula el Concejo solucionaba momentaneamente el problema que se le había presentado, pues otros asuntos de mayor importancia requerían su atención. Precisamente el mes de octubre, juntamente con el de noviembre, fueron los de mayor carga y responsabilidad, porque el panorama concejil al finalizar el año 1489 era muy grave en el aspecto económico, conforme expusimos en otro trabajo anterior.

Todo ello tendría su final, contrario en gran parte a estas disposiciones concejiles, por una ordenanza de los Reyes Católicos, dada en Medina del Campo en 17 de abril de 1494, en que entre otras cosas disponían:

«Otro si, nos fue fecha relacion que los dichos conpradores reciben otro engaño en los paños de lana que se miden a varas, asi en la forma de medir como en se vender sin tondir e sin mojar, porque uno esta mucho tirado y otro mucho en agua e otro non tanto, e al tiempo que lo miden uno tira de una parte e otro de otra, de manera que recibe engaño en la medida. Por ende, hordenamos e mandamos que de aqui adelante todos los paños que se ovieren de vender a varas en nuestros reinos de los que en ellos se fazen, los vendan tondidos e mojados a todo mojar, e que para los medir los tiendan sobre una tabla sin lo tirar, poniendo la vara encima del paño un palmo baxo del lomo, e señalen con un xabon, e que de otra manera no lo puedan vender nin vendan, so la dicha pena, e las frazas se midan como dicho es, una mano dentro del orillo».

